



**AUTO No. CNSC - 20192020018004 DEL 19-09-2019**

**“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO”**

### **EL DESPACHO DEL COMISIONADO**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chía, Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Con ocasión al referido concurso se profirió la Resolución No. 20192210001568 del 19 de junio de 2019, *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO, OPEC 29994, de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*.

Publicada la referida lista de elegibles, el 8 de mayo de 2018, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, presentó reclamación No. 217805565, de fecha 15 de mayo de 2019, solicitando la exclusión de dicha lista de la aspirante ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía en su solicitud de exclusión, son los siguientes:

Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación y experiencia.

Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:

#### **REQUISITOS DE EDUCACIÓN:**

La OPEC exige “diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines o secretariado”

Al respecto se informa, que la aspirante no aporta certificaciones de cursos de sistemas o afines o secretariado, exigidos en la OPEC.

Analizada la solicitud de exclusión y en virtud de lo contemplado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, la CNSC mediante Auto No. 20192210009274 del 19 de junio de 2019, inició actuación administrativa de exclusión de la aspirante ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO, encontrando este Despacho la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a conocer el plan de estudios que cursó la aspirante para obtener el título de TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE TALENTO HUMANO, expedido el 20 de diciembre de 2017 por la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo, con el fin de establecer, si con dicha formación técnica la aspirante pudo o no,

"Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO"

haber cursado o estudiado alguna materia que guarde relación con los cursos que requiere el empleo a proveer, y determinar con ello, si dicho título es válido para acreditar el requisito mínimo de estudio.

Al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por las consideraciones precedentes, y dada la importancia de recaudar las pruebas conducentes, idóneas y pertinentes, para resolver la Actuación Administrativa de exclusión que nos ocupa, el Despacho Sustanciador,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Requerir,** a la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo del presente Auto, remita a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico [lgrodriguez@cnscc.gov.co](mailto:lgrodriguez@cnscc.gov.co), la información relacionada con el plan de estudios vigente para el año 2017 del programa Técnico Profesional en Procesos de Talento Humano, cursado por la aspirante **ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1072428768.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el presente Auto a la señora **FERNANDA CASTRILLON**, en su calidad de Directora del Programa Técnico Profesional en Procesos de Talento Humano, a la dirección: Calle 41 No. 27A - 56, y al correo electrónico [coordadmisiones@cide.edu.co](mailto:coordadmisiones@cide.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el presente Auto a la señora **ANDREA YISSEL LOZADA CHAPARRO**, al correo electrónico [miandre.28@hotmail.com](mailto:miandre.28@hotmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso.

Dado en Bogotá, D.C.,  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho  
Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado del Despacho.